



15:19



Tweet



IPIAP - Ecuador
@IpiapEcuador



✓ HOY| El @IpiapEcuador firmó convenio de cooperación interinstitucional con la empresa @EcuadorNatluk para el desarrollo del proyecto de mejoramiento pesquero (FIP) para la pesquería de #CamarónPomada 🧑🏻🧑🏻🧑🏻 #IpiapInvestiga



14:43 · 7/6/21 · Twitter Web App

1 Tweet citado 1 Me gusta



Twittea tu respuesta



FIP POMADA Empresas exportadoras participantes en este proyecto de mejora de pesquería.

#juntosporlasostenibilidad



En un mundo de
elevada competencia
las certificaciones
hacen la diferencia



Seguimos sumando... te invitamos a participar!





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y LA EMPRESA NATLUK S.A. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO PESQUERO (FIP) PARA LA PESQUERÍA DE CAMARÓN POMADA

INTERVINIENTES:

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, comparecen, por una parte, el Mgs. Juan Javier García Bodniza, en calidad de Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, a quien para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se denominará simplemente como **"IPIAP"**, y por otra parte la empresa NATLUK S.A., representada por la Sra. María Verónica Dahik Ayoub, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará simplemente como **"NATLUK"**, quienes convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tener de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.01.- El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca-IPIAP es una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios. Está adscrito al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya actividad está dedicado a ejecutar planes, programas, proyectos de investigación aplicada de los recursos hidrobiológicos, desarrollo de innovaciones tecnológicas, promover el uso de la actividad productiva acuícola y pesquera, respetando parámetros sociales y ambientales.

1.02.- El FIP de la pesquería de camarón pomada en el Ecuador, actualmente denominado *"Ecuador Gulf of Guayaquil titi shrimp - bottom trawl"* es una iniciativa apoyada y financiada por la empresa NATLUK S.A.. Adicionalmente se enmarca dentro de las iniciativas promovidas por el proyecto multisectorial "Cadenas Mundiales Sostenibles de Suministro de Productos del Mar" (GMC por sus siglas en inglés), cofinanciado por el Fondo Mundial para el Medioambiente (GEF por sus siglas en inglés), e implementado en Ecuador por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) del Ecuador y el Sustainable Fisheries Partnership (SFP por sus siglas en inglés).

1.05.- El proyecto trabaja para que la pesquería alcance su sostenibilidad y que la industria pueda certificarse bajo el estándar de Marine Stewardship Council (MSC). Para este propósito se identifica como rutas críticas para la sostenibilidad de la pesquería la necesidad de mejorar el conocimiento científico sobre el estado de explotación del camarón pomada, la evaluación de los impactos ambientales de la pesquería y el diseño de estrategias para su mitigación y la gobernanza; asimismo se identificó la necesidad de buscar mejoras en el ordenamiento y control de las medidas que regulan la pesquería de camarón pomada para prevenir y luchar con la pesca INDNR.

1.06.- Los objetivos del presente convenio revelan la necesidad de vincular a toda la cadena de suministros y conexos relacionados con la pesquería de camarón pomada, públicos y privados, con la finalidad de establecer compromisos de las partes involucradas, tanto público como privadas, que permitan un intercambio de información y acciones apuntando al mejoramiento de la pesquería de



camarón pomada y los objetivos del proyecto.

1.07.- El artículo 22 de la Constitución prevé el derecho de las personas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

1.08.- El artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

1.09.- El artículo 402 de la Constitución prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional;

1.10.- El artículo 85 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO:

2.01.- El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como propósito formalizar y brindar el marco de la contribución científica y tecnológica entre el IPIAP y la NATLUK dentro del **“Programa de investigación para el mejoramiento de la pesquería de camarón pomada”** cuyos objetivos específicos son:

- I. Desarrollo y difusión de las investigaciones que se ejecutan en el marco de este Convenio entre e IPIAP y NATLUK.
- II. Impulso de la investigación científica y tecnológica en temas de interés mutuo.
- III. Conformación de un equipo científico técnico en virtud de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - LAS PARTES, ROLES Y RESPONSABILIDADES:

3.01.- Las partes de este Convenio incluyen al IPIAP y los actores externos asociados a NATLUK, quienes actuarán como cooperantes dentro del **“Programa de investigación para el mejoramiento de la pesquería de camarón pomada”**. Los coordinadores designados por las entidades son:

| | |
|---------------|---------------------------------|
| IPIAP | MSc. David Chicaiza Veloz |
| NATLUK | Sra. María Verónica Dahik Ayoub |

3.02.- Los Coordinadores deberán:



1. Ejecutar a cabalidad el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo del Proyecto de Mejoramiento Pesquero para la pesquería de camarón pomada en el Ecuador.
2. Trabajarán de forma conjunta con los actores externos asociados a la XXXX y demás entidades firmantes del presente convenio.
3. Supervisar y dar seguimiento al progreso y desarrollo del programa de investigación relacionado para la pesquería de camarón pomada y la forma en que la pesquería está avanzando para cumplir los objetivos relacionados a la implementación del proyecto de mejoramiento pesquero de la pesquería en mención.

3.03.- NATLUK, deberá:

- a) Dentro del plazo especificado en el presente Convenio, asumir un rol de liderazgo en la organización y ejecución de actividades y funciones asignados a las empresas dentro del proyecto, y cualquier actividad asignada específicamente a ellos;
- b) Cooperar de buena fe con los esfuerzos y actividades que la otra Parte lleve a cabo en virtud de este Convenio, incluyendo, pero no limitado, a proporcionar documentos, información y materiales, que razonablemente podrán ser solicitados para promover los objetivos de este instrumento;
- c) Gestionar la conformación de un equipo de investigación que potencialice las capacidades del IPIAP; de acuerdo a las directrices previamente acordadas entre las partes, acorde a los fines del presente instrumento, de ser necesarios, durante el plazo fijado.
- d) Suscribir los Convenios Específico que se deriven de este Convenio Marco para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Suscribir con los actores externos que participen en la ejecución del presente convenio, los contratos y acuerdos de confidencialidad respectivos, mismos que deberán previamente ser aprobados por el IPIAP
- f) Coordinar y desarrollar con el IPIAP la ejecución de las actividades que realizarán los actores internos en el marco de los objetivos del programa de investigación para el mejoramiento de la pesquería de camarón pomada
- g) Dispondrá de recursos que se facilitaran para la ejecución de los objetivos planteados en el presente convenio.

3.04.- IPIAP deberá:

- a) Asumir un rol de liderazgo en la organización y ejecución de actividades y funciones asignadas al "IPIAP" dentro del "**Programa de investigación para el mejoramiento de la pesquería de camarón pomada**", y cualquier actividad asignada específicamente, en caso llegase a ser modificada el Programa de actuación del objeto de este Convenio;
- b) Cooperar de buena fe con los esfuerzos y actividades que la otra Parte lleve a cabo en virtud de este Convenio;
- c) Participar con personal técnico científico para el cumplimiento del Programa durante el plazo de duración del presente instrumento.



- d) Preparar y presentar Informes científicos y técnicos que se segregarán de las actividades que las Partes ejecuten en el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- e) Aportar con equipos e infraestructura de contrapartida, para el desarrollo de ciertas actividades requeridas en el Programa.
- f) Difundir los resultados obtenidos durante la ejecución del presente Convenio a las autoridades pesqueras y demás partes interesadas en la pesquería.
- g) Los documentos técnicos que se generen en el marco del programa de mejoramiento a la pesquería de camarón pomada y que sean considerados por el IPIAP como relevantes para el manejo sustentable del recurso, serán difundidos a la autoridad de pesca y demás partes interesadas en la pesquería.

3.05.- Equipo Científico-Técnico deberá:

El equipo técnico – científico conformado para el desarrollo y ejecución de las actividades enmarcadas en el programa de mejoramiento de la pesquería de camarón pomada en todas sus líneas de investigación, estará bajo la supervisión del coordinador o punto focal designado por el IPIAP.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

4.01.- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, tiempo que podrá ser renovado de forma inmediata mediante comunicación escrita por ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

5.01.- El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por cumplirse el plazo establecido.
- c) Por decisión de una de las partes de no renovarlo.
- d) Por incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones, para lo cual deberá quedar constancia escrita de parte de la institución que se sintiera perjudicada;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- f) Por cumplimiento del objeto para el cual fue suscrito.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES, DECLARACIÓN Y DERECHOS DE LAS PARTE:

6.01.- Este convenio podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento por escrito entre las Partes incorporado mediante una adenda.

6.02.- Ninguna de las Partes que suscriben el presente Convenio asume compromiso alguno que no sean los especificados en este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN INDEPENDIENTE:



7.01.- El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles responsable solidario y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

7.02.- Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de las otras o comprometer a las otras de cualquier forma posible.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

8.01.- Todo producto de trabajo creado, preparado, procurado, generado o producido bajo el presente Convenio en lo relativo a la titularidad de los derechos de autor, respecto del resultado de las actividades conjuntas en los proyectos antes mencionados, así como los que se deriven de estos pertenecerán a las Partes.

8.02.- Tendrán el derecho de reproducir, traducir, publicar y difundir sin fines de lucro todo el material producido en el marco del presente Convenio reconociendo los correspondientes créditos o derechos de autor a la otra parte.

8.03. – Los actores externos que se encuentran asociados a la NATLUK, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, tendrán reconocimiento de su participación en cualquier publicación realizadas por las partes, más no podrán usar la información compartida para la ejecución del Convenio, así como tampoco podrán hacer uso de la información que resulte como producto final del mismo puesto que previamente deberán contar con la autorización de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:

9.01.- El "IPIAP", al igual que la "NATLUK", convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable.

9.02.- Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información.

9.03.- Así mismo los actores externos con los que se trabaje para la ejecución del presente Convenio, suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad.

9.04. - El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:



10.01.- Las partes dejan expresa constancia de su firme disposición, para superar de manera amistosa cualquier divergencia que se pudiera producir en cuanto al contenido y alcance de este instrumento.

10.02.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Art. 327 del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia como única instancia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad IPIAP.

10.03.- La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, la **XXX** declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

11.01.- Formarán parte integrante del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional los siguientes documentos:

1. Nombramiento de la representante de NATLUK.
2. Memorando de Entendimiento para la implementación del “Programa de investigación para el mejoramiento de la pesquería de camarón pomada con red de arrastre en el Ecuador”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:

12.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativa a la adquisición objeto de este Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO:

13.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

13.02.- Para los efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

NATLUK

- Representante: DAHIK AYOUB MARIA VERONICA
- Dirección: PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: EMPRESARIAL 4 Piso: 2 Oficina: 210
- Telefono: 042136663
- Correo electrónico: vdahik@natluk.com

Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca – IPIAP –

- Representante: JUAN JAVIER GARCÍA BODNIZA, Director General
- Dirección: Calles Letamendi No. 102 y la Ría - Guayaquil, Provincia del Guayas



- Teléfono: + 593 42401776 - + 593 2401779.
- Correo electrónico: dirección_inp@institutopesca.gob.ec.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

14.01.- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por dos **(2) ejemplares** de igual contenido y valor legal a los catorce días del mes de mayo de 2021.

Juan Javier García Bodniza
Directora General
Instituto Público de Investigación de
Acuicultura y Pesca

Sra. María Verónica Dahik Ayoub
GERENTE GENERAL
NATLUK S.A.